

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "DAME TETA: GRUPO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA "

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION denominada GRUPO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA DAME TETA, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

(Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

I.- Reunir en ella a madres lactantes o que lo han sido, o bien personas interesadas en la lactancia materna.

II.- Divulgar y enfatizar la importancia de la lactancia materna a madres, padres, profesionales de la salud y de la enseñanza, personas interesadas en el tema, medios de comunicación, mediante reuniones, conferencias, cursos, seminarios, etc.

III.- Ofrecer información y apoyo a las madres que lo soliciten, ayudándoles a resolver las dudas que puedan presentarse, en especial al inicio de la lactancia.

IV.- Trabajar por conseguir de hecho la igualdad de derechos de las mujeres, sin que ello vaya en detrimento o deterioro de su función como madres, y atendiendo a la biología propia de las mujeres.

V.- Recuperar la cultura biológica, emocional e intelectual propia de la mujer, revitalizándola con elementos propios de nuestra época, de modo que la mujer durante la maternidad :

- * No se encuentre infravalorada ni marginada
- * No se le arrebatte la confianza en su propio cuerpo
- * No pierda su autonomía y se adueña de sí misma
- * Pueda vivir el embarazo, parto y lactancia como algo suyo, sin interferencias

innecesarias.

VI.- Procurar que la información a jóvenes y adolescentes aborde también contenidos acerca de la maternidad (y paternidad) en todos sus aspectos: fisiológico, psicológico, social, etc... de cara a que ésta si llega en el futuro, sea lo más libre, consciente y feliz posible.

VII.- Trabajar para conseguir todos los objetivos, estrategias y recomendaciones contenidos en las siguientes declaraciones internacionales:

- FORTALEZA-1985, sobre los derechos de la embarazada y del bebé.
- OMS_UNICEF-1989, sobre la protección, promoción y apoyo a la lactancia natural y la función especial de los servicios de maternidad.
- INNOCENTI-1990, sobre la protección, el fomento y el apoyo de la lactancia materna.

Especialmente:

- a) que la mujer pueda vivir su embarazo, parto y lactancia como un hecho fisiológico normal y saludable, evitando el intervencionismo excesivo.
- b) que la mujer pueda tener un embarazo digno, no manipulado física ni emocionalmente, de modo que viva plenamente esta experiencia.
- c) Derecho a un parto consciente, en el que la mujer sea protagonista, pueda participar en la decisión sobre su forma de parir y recibir a su hijo-a, así como permanecer juntos si así se desea.
- d) que la mujer pueda iniciar y mantener la lactancia desde el momento del nacimiento, algo inalienable e inaplazable tanto para la madre como para el hijo.
- e) Que la madre pueda permanecer con su hijo en caso de hospitalización y especialmente en época de lactancia.
- t) Evitar la imposición de suero glucosado y favorecer la información, respeto y el apoyo profesional en el amamantamiento.
- g) Derecho a no ser atosigada comercialmente mediante muestras o propaganda que inciten al abandono de la lactancia materna.
- h) Que toda mujer pueda amamantar a su hijo-a sin perder su integración social y laboral.
- i) Que la mujer sea informada sobre grupos de apoyo durante la época de embarazo y lactancia.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades: conferencias, coloquios, talleres, ...

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Albacete, Apdo de correos 7020, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será el de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- e) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

Artículo 10. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Conocer las altas de asociados.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 11. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 12. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: una Presidenta o Coordinadora, una Vicepresidenta, una Secretaria, Tesorera y cuantos vocales se consideren necesarios.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de un año.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los miembros activos.(2)

(2) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia, comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta/Coordinadora y a iniciativa o petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por consenso y en caso de resultar necesaria la votación al menos por acuerdo de 2/3 de los asistentes.

Artículo 16. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. La Presidenta o Coordinadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar las sesiones que celebre la Junta Directiva y moderar sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 18. La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 19. La Secretaria o persona que le sustituya ha de custodiar la documentación de la asociación y tomar las actas de las reuniones de la Asamblea general y la junta Directiva, redactar las certificaciones y comunicaciones que salgan de la Asociación y llevará el fichero de socios. Asimismo recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso.

Artículo 20. La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago, así como llevar y custodiar los Libros de Contabilidad

Artículo 21. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones; que **ia.** propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 22. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Los cargos dentro de la Junta Directiva no serán remunerados.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y así lo soliciten.

Artículo 24. Dentro de la Asociación se establece la categoría de socio simpatizante a propuesta de la Asamblea General en atención a su notable colaboración en el desarrollo de los fines de la Asociación. También se considerarán socios a los bebés de madres lactantes que formen parte de la Asociación y que lo serán por la inscripción de aquellas y mientras éstas lo sean. Por carecer de capacidad de obrar lo serán sin voz ni voto.

Artículo 25. Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación. Ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Se considerará baja voluntaria la falta de respuesta en el plazo de un año a los requerimientos (escritos, económicos, comunicados) realizados por la Junta Directiva.
- c) Además es causa de baja en la Asociación no respetar los fines para los que se creó la misma. En este supuesto será imprescindible la decisión previa de la Asamblea General.

Artículo 27. Derechos comunes de los miembros socios.

- 1) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz las realización de los objetivos sociales básicos. .
- 2) Recibir toda la información sobre las actividades de la Asociación, los cambios de la Junta Directiva y otros asuntos de interés general.
- 3) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga su disposición.
- 4) Recibir una copia de los Estatutos.

- 5) Difundir los objetivos de la Asociación.
- 6) Asistir con voz y voto a las Asambleas convocadas.
- 7) Elegir o ser elegidos para funciones de representación o para ejercer cargos directivos.
- 8) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- 9) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 10) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de los órganos directivos

Formar parte de comisiones de trabajo que se constituyan para la realización de actividades específicas

Artículo 28.:Obligaciones comunes de los miembros socios:

- a) Comprometerse con las finalidades y actividades de la Asociación.
- b) Satisfacer las cuotas.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y a otras que pudieran establecerse.
- d) No utilizar el nombre de la asociación para fines ajenos a la misma.

CAPITULO V REGIMENECONOMICO

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas anuales que acuerden en la Asamblea General.
- 2) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal. No se aceptarán donativos de fabricantes o distribuidores de alimentos infantiles, biberones, tetinas o chupetes.
- 3) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.
- 4) Las cuotas se abonarán anualmente.
- 5) La baja de un socio no le da derecho a la devolución de cuotas abonadas

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 3 J. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a fines de interés general relacionados con la promoción de la lactancia materna.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

La interpretación de todo lo que se ha articulado, los puntos y/o matices que pueda ocasionar el contenido de estos Estatutos, quedan, en última instancia, en la exclusiva competencia de la Asamblea.

(FIRMAS de los que figuran en como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos)



Dña. María Josefa Lorenzo López



Dña. María Felicidad Cid Cid

Dña. Vicenta María Piqueras Alonso

VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica
R U A. 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del
1642 Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Albacete a 06 de abril de 2004
EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA

Fdo: Manuel González Ramos.